

## SAN MARTIN DE TREVEJO

### *EDICTO. Aprobación definitiva establecimiento y modificación Ordenanzas Fiscales*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo (Cáceres),  
HACE SABER,

Que este Ayuntamiento ha aprobado ( en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2.015 ) definitivamente el establecimiento y la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y en el siguiente sentido:

### **IMPOSICIONES Y ORDENACIONES**

#### 1 ) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL .

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 84 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20 del mismo texto legal, procede a la aprobación de la ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de padel y de la tasa por su utilización.

TASA

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la pista de padel.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la utilización de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 4º. Devengo.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, en el momento en que tenga lugar la utilización de las instalaciones de la pista de padel.

**Artículo 5º. Responsables.**

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, así como a los establecido en el artículo 130 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones será de 2 Euros/hora cuando se utilice la pista de padel con luces.

**Artículo 7º.- Declaración de ingreso.**

1.- las cuotas exigibles en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- La recaudación de las tarifas se realizará del siguiente modo:

Las personas interesadas en utilizar la pista de padel deberán solicitar su uso en el lugar que en cada momento establezca la Alcaldía y en ese momento se procederá al pago de la cuota correspondiente. En consecuencia para la utilización de la pista con luces deberá procederse previamente a su solicitud y pago.

**Artículo 8º. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## 2)ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de locales municipales.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 4.- Cuota tributaria.

Por utilización de un espacio durante 1 día (a determinar por la Alcaldía): 50 Euros.

Por la utilización de un espacio entre hasta 15 días ( a determinar por la Alcaldía): El primer día 50 Euros y los siguientes 12 Euros día.

Por la utilización de un espacio hasta 1 mes ( a determinar por la Alcaldía ): el primer día 50 Euros y lo siguientes 10 Euros día.

### Artículo 5. Exenciones.

Están exentos de pago:

a) Las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como partidos políticos. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se explicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

b) Las personas físicas o jurídicas para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Devengo y pago de la tasa.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves del depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## MODIFICACIONES

### 1)TASA GUARDERIA INFANTIL

Se modifica el artículo referente al derecho de acceder al servicio que se reservaba antes únicamente a las personas empadronadas.

Queda redactado de la siguiente forma :

Al servicio podrán acceder mediante solicitud todas las personas interesadas en acceder al servicio, teniendo preferencia los empadronados en el caso de que el número de solicitudes sea mayor al número de plazas. Se formará una lista de espera, si procede, teniendo así mismo, preferencia de acceso aquellas personas que se encuentren en la lista de espera y estén empadronados, según el orden de presentación.

### 2)TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica la tarifa quedando de la siguiente forma :

Hasta 30 m<sup>3</sup> : 20,60 Euros.

De 31 a 300 m<sup>3</sup> , por m<sup>3</sup> : 0,17 Euros.

De 301 a 400 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup> : 0,20 Euros.

De 400 a 1.000 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>: 0,25 Euros.

A partir de 1.001 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup> : 0,30 Euros.

San Martín de Trevejo a 7 de octubre de 2.015.

Las Ordenanzas modificadas entrarán en vigor una vez publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar el día 1 de enero de 2.016.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo acordado en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de Octubre de 2.015, , con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

San Martín de Trevejo a 18 de Diciembre de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Carlos María García-Casillas Jiménez

6973